PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 3 de marzo de 2006 - Número 393 Página 2017

SUMARIO Página

1. PROYECTOS DE LEY

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

- De Conservación de la Naturaleza de Cantabria. 2018
[6L/1000-0015]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Socialista y Regionalista.

- De Conservación de la Naturaleza de Cantabria. 2018
[6L/1000-0015]

****

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0015]

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de conservación de la naturaleza de Cantabria, número 6L/1000-0015, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, en reunión celebrada el día 2 de marzo de 2006.

Santander, 2 de marzo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

La Comunidad Autónoma de Cantabria con una superficie de 5.322 kilómetros cuadrados posee un enorme patrimonio natural y una sorprendente y rica biodiversidad.

Esta extraordinaria riqueza y variedad con que cuenta nuestra región la convierten en una de las regiones de la Unión Europea con mayor diversidad de especies de fauna y flora y un excepcional medio natural.

La sociedad cántabra ha venido conviviendo a través de los siglos con esta naturaleza y ha sido protagonista del grado de conservación que disfrutamos actualmente.

Es imprescindible seguir manteniendo ese patrimonio con los criterios de sostenibilidad necesarios como legado para las generaciones venideras, lo que requiere un marco legal adecuado que permita alcanzar dichos objetivos.

El proyecto de Ley de Conservación de la Naturaleza presentado por el Gobierno de Cantabria en el Parlamento Regional:

- No contempla la actuación global e integradora que un territorio tan rico y singular necesita y merece.

- Es una Ley corta de miras que denota un modelo de conservación muy limitado

- Ha sido elaborada de espaldas a la sociedad cántabra.

- Es ajena a la verdadera demanda social respecto a lo que debe de ser la protección y conservación de la naturaleza.

- Ignora la realidad de Cantabria, de sus pueblos, de sus gentes.

- Utiliza una redacción y una terminología abstracta y generalista que deja margen a la arbitrariedad a la hora de interpretar sus preceptos.

- Aporta una cartografía inadecuada.

23 de Febrero de 2006.

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso

DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0015]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de conservación de la naturaleza de Cantabria, número 6L/1000-0015, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca en sesión celebrada el 2 de marzo de 2006.

Santander, 2 de marzo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 1

De modificación.

A la Exposición de Motivos, Apartado IV.

Se propone que el apartado IV de la Exposición de Motivos quede redactado conforme al texto que se recoge a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"IV. El segundo título se dedica a los Espacios Naturales Protegidos. La tipología y definición de las categorías jurídicas de protección que se erigen para la defensa de los elementos y sistemas naturales de especial interés, recoge, por una parte, las existentes en la Ley 4/1989 y las procedentes del Derecho Comunitario, recientemente incorporadas de forma expresa a aquella norma, y, por otra, define, en plena consonancia con la jurisprudencia constitucional, una nueva categoría jurídica de protección, ésta de origen autonómico, las Áreas Naturales de Especial Interés, que pretende cerrar, de este modo, el conjunto de figuras o categorías de protección, ofreciendo una nueva fórmula que cubra las posibles lagunas de las anteriores. En cuanto a la competencia y procedimiento de declaración de estas categorías, debe destacarse que se reserva al Parlamento de Cantabria la declaración de los Parques Naturales y las Reservas Naturales, correspondiendo al Gobierno de Cantabria, en el marco del derecho estatal y europeo, la declaración de los restantes Espacios Naturales Protegidos que son objeto de regulación. Cierra el título segundo, la regulación sustantiva, el régimen jurídico de los Espacios Naturales Protegidos, que presta especial atención a un aspecto central, que carecería de la adecuada respuesta normativa, como es la disciplina de los usos y actividades, agrupados en torno al tríptico de permitidos, autorizables y prohibidos".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 2

De modificación al artículo 1.

Se propone que este artículo quede redactado conforme al texto que se recoge a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración, mejora y adecuada gestión de los espacios naturales**,** la flora y fauna silvestres, los elementos geomorfológicos y paleontológicos, y el paisaje de Cantabria, así como sus procesos ecológicos fundamentales.

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 3

De adición al artículo 2 bis.

Se propone crear un nuevo artículo 2 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2 bis. Competencias de los Entes locales.

Los entes locales ejercen las competencias que en materia de protección del medio ambiente les atribuye la legislación de régimen local, así como las facultades derivadas de esta ley y otras normas que resulten de aplicación".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 4

De adición al artículo 3.

Se propone añadir un nuevo apartado "h" al artículo 3 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

(...)

h. La puesta en valor de los componentes de la biodiversidad, a veces difícilmente traducible a valores de mercado, y se tratará de que los beneficios generados por el uso de los recursos reviertan a favor de los agentes implicados".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 5

De adición al artículo 3.

Se propone añadir un nuevo apartado "i" al artículo 3 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

(...)

i. La promoción social, económica y cultural de los espacios de relevancia ambiental y de sus zonas de influencia, con el fomento de usos y actividades tradicionales y complementarias".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 6

De adición al artículo 3.

Se propone añadir un nuevo apartado "j" al artículo 3 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

(...)

j. El reconocimiento de la colaboración con los propietarios y el resto de titulares de derechos como una herramienta importante y conveniente para la conservación de los espacios de relevancia ambiental".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 7

De adición al artículo 3.

Se propone añadir un nuevo apartado "K" al artículo 3 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

(...)

k. La promoción de la formación y de la investigación en materia medioambiental".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De adición al artículo 3.

Se propone añadir un nuevo apartado "l" al artículo 3 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

(...)

l. La garantía por parte de los poderes públicos del disfrute público ordenado de los espacios de relevancia ambiental siempre respetando los derechos de los propietarios y otros titulares".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

De adición al artículo 3.

Se crea un nuevo párrafo, que sería el punto

dos, en el artículo 3 del Proyecto, quedando enumerado el texto original como apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 3. Principios inspiradores.

(...)

2. La Administración autonómica adecuará la gestión de los espacios naturales a los principios señalados en el apartado anterior y garantizará que su gestión se produzca con los mayores beneficios para la generación actual, sin merma para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 10

De adición al artículo 3 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 3 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3 bis I. Definiciones.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

"Biodiversidad": variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

"Corredor ecológico": Elemento del paisaje, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecte funcionalmente aquellos espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.

"Ecosistema": un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

"Especie exótica invasora": especies alóctonas que presentan gran capacidad de colonización de los medios en los que se produce su introducción.

"Espécimen": cualquier animal o planta, vivo o muerto, de las especies que recogen los anexos IV y V; cualquier parte o producto obtenido a partir de éstos, así como cualquier otra mercancía en el caso de que se deduzca del documento justificativo, del embalaje, o de una etiqueta o de cualquier otra circunstancia que se trata de partes o de productos de animales o de plantas de dichas especies

"Hábitat de una especie": medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

"Hábitats naturales": zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.

"Indicador": variable dotada de significado añadido a su propia configuración científica con el fin de reflejar de forma sintética una preocupación social con relación al medio ambiente e insertarla coherentemente en el proceso de toma de decisiones.

"Lugar de importancia comunitaria": un lugar que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenece, contribuya de forma apreciable a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural o una especie de las que se enumeran, respectivamente, en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, en un estado de conservación favorable y que pueda de esta forma contribuir de modo apreciable a la coherencia de Natura 2000 tal como se contempla en el artículo 3 de la citada Directiva, y/o contribuya de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en la región o regiones biogeográficas de que se trate.

Para las especies animales que ocupan territorios extensos, los lugares de importancia comunitaria corresponderán a las ubicaciones concretas dentro de la zona de reparto natural de dichas especies que presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y su reproducción;

"Paisaje": tanto una porción de territorio heterogénea compuesta por un conjunto de ecosistemas que interaccionan y se repiten de forma similar en el espacio, como una abstracción que representa la heterogeneidad a cualquier escala.

"Planes y programas": el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.

"Proyecto": todo documento técnico que define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de planes y programas, la realización de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, y todo

ello en el ámbito de las actividades recogidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

"Recursos biológicos": los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

"Recursos genéticos": material genético de valor real o potencial.

"Material genético": todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

"Reservas de la Biosfera": son las unidades físicas ejemplo de relaciones sostenibles entre las comunidades humanas y su medio natural. Cada una de ellas se compone, de forma indisociable, del territorio geográfico y del modelo y las prácticas de gestión de dicho territorio

"Servicios ambientales": servicios que prestan los ecosistemas, tales como la regulación de la composición de la atmósfera, la depuración de las aguas, la formación de suelo o la regulación del clima.

"Restauración de ecosistemas": conjunto de actividades orientadas a reestablecer un ecosistema funcional hasta un estado en que pueda evolucionar por sí mismo hacia un estado maduro, que no tiene por qué ser exactamente el que existía originalmente en el mismo lugar.

"Uso sostenible": aprovechamiento, tanto consuntivo como no consuntivo del patrimonio natural y de la biodiversidad y, en particular, de los hábitat y de las especies de la flora y la fauna silvestres, de sus elementos constitutivos o de sus productos derivados, tanto en su medio natural como en condiciones de cultivo o cautividad, de un modo y a un ritmo que no ocasione el deterioro y la disminución a largo plazo de la biodiversidad ni la disrupción de los procesos ecológicos.

"Zonas Especiales de Conservación": los lugares de importancia comunitaria debidamente designados, en los que han de aplicarse las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se hayan designado.

"Zonas de Especial Protección para las Aves": los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves de interés comunitario reseñadas en la normativa comunitaria".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente para una mejor interpretación de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 11

De adición al artículo 4.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 4 del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Deberes de conservación y colaboración.

(...)

3. La declaración de un espacio de relevancia ambiental no supone la obligación de los titulares de soportar el acceso público a la propiedad ni la pérdida de la gestión ordinaria de sus fincas".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 12

De adición al artículo 4 bis.

Se propone añadir un nuevo artículo "4 bis" al articulado del Proyecto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4 Bis. Acciones de Fomento.

a) El Gobierno de Cantabria tiene que establecer líneas de subvenciones, ayudas públicas y medidas compensatorias para promover el desarrollo sostenible de los espacios de relevancia ambiental y de sus zonas de influencia.

b) Tiene que fomentarse la cooperación de la población local, agricultores, propietarios y otros sectores interesados en la realización de las tareas de gestión de los espacios de relevancia ambiental".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 8.

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 8. Categorías jurídicas de protección.

1. En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos regulados en la presente ley se clasifican en las siguientes categorías:

a) Parque nacional.

b) Parque natural.

c) Reserva natural.

d) Monumento natural.

e) Paisaje protegido.

f) Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000

g) Humedal protegido.

h) Zona de especial protección de los valores naturales.

i) Espacio natural de interés local.

j) Espacio privado de interés natural.

k) Lugares de interés científico y microreservas.

l) Corredores ecológicos y de biodiversidad.

2. La declaración de un espacio natural protegido podrá incluir la delimitación de áreas de amortiguación de impactos que podrán tener carácter discontinuo, en las que se aplicarán medidas específicas".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 14

De supresión del artículo 15.

Se propone suprimir el actual artículo 15.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

De adición al artículo 15.

Se propone crear un nuevo artículo 15 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Humedal protegido.

1. Sin perjuicio de aquellos supuestos en que estos espacios queden comprendidos en una categoría de superior protección, se entenderá por humedal protegido las extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales, y que sean declaradas como tales.

Podrán comprender zonas ribereñas, costeras o adyacentes, así como las islas o extensiones marinas de profundidad superior a los seis metros en marea baja cuando éstas se encuentren dentro del humedal.

2. En los humedales protegidos podrá limitarse los aprovechamientos de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hubieran justificado su declaración".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

De adición al artículo 15 Bis I

Se propone crear un nuevo artículo 15 BIS I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 BIS I. Zona de especial protección de los valores naturales.

1. Se considera como zona de especial protección de los valores naturales aquellos espacios por cuyos valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico sea necesario asegurar su

conservación y no tengan otra protección específica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

2. En estas áreas podrá seguirse llevando a cabo de manera ordenada los usos y actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos. Para el resto de las actuaciones, incluyendo la realización de edificaciones, será precisa la autorización de la Consejería competente.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

De adición al artículo 15 Bis II

Se propone crear un nuevo artículo 15 BIS II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 BIS II. Espacio natural de interés local.

1. A petición del ayuntamiento y previo del informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo, se podrá declarar como espacios naturales de interés local a aquellos espacios integrados en su término municipal que por sus singularidades sean merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales.

2. La responsabilidad y competencia en la gestión de estos espacios será municipal, y no se considerarán incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

3. Su declaración como tales no implicará la asignación de recursos de la Comunidad Autónoma, si bien podrán tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

De adición al artículo 15 BIS III

Se propone crear un nuevo artículo 15 BIS III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 BIS III. Espacio privado de interés natural.

1. Las instituciones y los propietarios particulares de los terrenos en que existan formaciones naturales, especies o hábitats de flora y fauna silvestres cuya protección se considere de interés podrán proponer a la Consejería de Medio Ambiente, mediante la presentación de una memoria suficientemente motivada, su declaración como espacio privado de interés natural.

2. La declaración supone el compromiso formal del promotor de poner en práctica las medidas precisas para la conservación de los valores naturales que lo motivaron.

3. Estos espacios no se incluirán en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

4. Su declaración no implicará la obligatoriedad, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de aportar recursos públicos, si bien podrán tener preferencia en la concesión de ayudas y subvenciones".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

De adición al artículo 15 Bis IV

Se propone crear un nuevo artículo 15 BIS IV con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 BIS IV. Artículo 17. Lugares de interés científico y microreservas.

Son los lugares, generalmente aislados y de dimensiones reducidas, en los cuales se encuentran elementos naturales determinados de interés científico y microreservas, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas o que merecen medidas específicas de conservación temporales o permanentes".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

De adición al artículo 15 Bis V

Se propone crear un nuevo artículo 15 BIS V

con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 BIS V. Corredores Ecológicos y de Biodiversidad.

1. Son elementos del paisaje de extensión variable cuya disposición y grado de conservación general revisten primordial importancia para la fauna y flora silvestres, ya que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia para aquellas, con independencia de que tales enclaves hayan sido o no declarados protegidos en los términos previstos en esta Ley.

2. La Estructura lineal y continua de estos elementos o su papel de puntos de enlace resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. Así, podrán ser declarados Corredores ecológicos y de Biodiversidad, entre otros, los cursos y masas de aguas y sus zonas ribereñas, las cadenas montañosas, las masas de vegetación, las zonas de llanura y los sistemas tradicionales de deslinde de los campos, así como los estanques o los cotos, cuando con tal declaración se permita una vertebración más coherente y una implantación más afianzada de la Red de espacios naturales Protegidos de Cantabria y su biodiversidad.

3. En particular, pueden tener tal consideración las zonas de tránsito para aves migratorias, especialmente tratándose de aves por cuya escasez, rareza o grado de vulnerabilidad se desarrollen planes específicos de conservación".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 17.2

Se propone modificar el apartado 2º del artículo 17 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 17. Competencia para la declaración de Espacios Naturales Protegidos.

1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por el Parlamento de Cantabria mediante Ley.

2. Los Monumentos Naturales, Paisajes protegidos, Humedales Protegidos, Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales, Espacios Naturales de Interés Local, Espacios Privados de Interés Local y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, se declararán por el Gobierno de Cantabria mediante Decreto.

3. Las Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 serán declaradas por la Comunidad Autónoma mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, de conformidad con la normativa comunitaria y básica estatal".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 18.2

Se propone añadir al apartado 2º del artículo 18 el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 18. Procedimiento de declaración.

1. La declaración de las categorías jurídicas de protección descritas en los dos primeros apartados del precepto anterior seguirá el procedimiento prescrito por el ordenamiento jurídico para la aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias, respectivamente, con las especificaciones recogidas en los apartados siguientes.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de un espacio natural protegido corresponderá, en su caso, a la Consejería competente. El acuerdo de iniciación habrá de contemplar, como mínimo: la justificación de la propuesta de declaración y objetivos de conservación; la delimitación del ámbito territorial, descripción literal de los límites y georreferenciación; una breve descripción de las principales características físicas, biológicas y socioeconómicas del espacio; su régimen de protección, uso y gestión, y en su caso las directrices de conservación y limitaciones; instrumentos jurídicos, financieros y materiales para el alcance y cumplimiento de los objetivos**.** Para las categorías de espacio natural de interés local o espacio privado de interés natural, el procedimiento se iniciará a instancia de parte. El acuerdo de iniciación.

(...)"

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 23

De modificación del artículo 18.3

Se propone modificar el apartado tercero de este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 18. Procedimiento de declaración.

1. La declaración de las categorías jurídicas de protección descritas en los dos primeros apartados del precepto anterior seguirá el procedimiento prescrito por el ordenamiento jurídico para la aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias, respectivamente, con las especificaciones recogidas en los apartados siguientes.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de un espacio natural protegido corresponderá, en su caso, a la Consejería competente. El acuerdo de iniciación habrá de contemplar, como mínimo: la justificación de la propuesta de declaración y objetivos de conservación; la delimitación del ámbito territorial, descripción literal de los límites y georreferenciación; una breve descripción de las principales características físicas, biológicas y socioeconómicas del espacio; su régimen de protección, uso y gestión, y en su caso las directrices de conservación y limitaciones; instrumentos jurídicos, financieros y materiales para el alcance y cumplimiento de los objetivos.

3. La ubicación, delimitación tipología y restantes características de los Parques Nacionales, Parques Naturales y Reservas Naturales serán determinadas por el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Excepcionalmente, podrán declararse sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del territorio en el que vayan a ser establecidos, cuando existan razones urgentes de interés público que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso, el Plan de Ordenación correspondiente deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración del espacio natural protegido de que se trate".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 20.3

Se propone modificar el apartado tercero de este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Lugares de Importancia Comunitaria.

1. Las Zonas de Especial Protección para las Aves designadas por el Gobierno de Cantabria de acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en la Directiva 79/409/CEE, y que se relacionan en el Anexo IV, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

2. Los Lugares de Importancia Comunitaria situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se relacionan en el Anexo V, incluidos en la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

3. Los Lugares de Importancia Comunitaria serán designados Zonas Especiales de Conservación por Decreto del Gobierno de Cantabria lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares, el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 25

De modificación del artículo 21.

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21. Superposición de categorías jurídicas de protección.

1. La declaración de un Espacio Natural Protegido no excluye la posibilidad de que en determinadas áreas del mismo puedan coexistir varias figuras de protección, si así lo requieren sus características particulares y resulta necesario para la plena consecución de los objetivos de la presente regulación.

2. En el caso de figuras de ámbito estatal o comunitario que se declaren en el territorio de Cantabria, el Gobierno regional ejercerá las competencias que le otorga la legislación de espacios naturales.

3. La Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza asegurará la compatibilidad de los objetivos y actuaciones en las zonas en las que coincidan diversas figuras de protección".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 26

De modificación del artículo 24.2

Se propone modificar los apartados segundo y siguientes de este artículo con los nuevos apartados segundo, tercero y cuarto cuyo texto se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24. Declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y derechos de adquisición preferente.

1. La declaración de un espacio como protegido lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

2. La declaración de un espacio natural protegido supone la facultad de la administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas de terrenos ubicados en su ámbito territorial.

3. El transmitente tiene que notificar fehacientemente a la Administración las condiciones esenciales de la transmisión pretendida o, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en que se haya instrumentado la transmisión. El derecho de tanteo se puede ejercer en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la comunicación, que debe hacerse en todo caso y que es un requisito necesario para la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.

4. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán fijar las zonas sobre las que la Administración competente ejerza los derechos de tanteo y retracto, siempre que los valores ambientales o fragilidad de los ecosistemas lo justifique".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 27

De modificación del artículo 26.

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Áreas de Influencia Socioeconómica.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas, la norma declarativa de un espacio protegido establecerá Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones, aplicándose para ello un régimen de subvenciones y ayudas públicas.

Estas Áreas estarán integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su Zona Periférica de Protección".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 28

De adición al artículo 26.2

Se propone añadir un segundo apartado a este artículo, numerando los dos primeros párrafos como apartado primero.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26. Áreas de Influencia Socioeconómica.

(...)

2. Las Entidades Locales cuyos términos estén total o parcialmente incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 29

De adición al artículo 26 Bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 26 bis I

con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26 bis I. Ayudas técnicas y financieras.

1. El Gobierno de Cantabria establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras en las zonas de influencia socioeconómica de acuerdo, entre otros, con los criterios y finalidades siguiente:

a) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamiento adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas

f) Compensar suficientemente las limitaciones establecidas y posibilitar el desarrollo socioeconómico de la población afectada.

2. Los medios económicos necesarios para conseguir las finalidades descritas en el apartado anterior serán los previstos en el artículo 74 de esta Ley".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 30

De adición al artículo 26 Bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 26 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26 bis II. Mejoras que contribuyan a la conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

Los Órganos Asesores elaborarán, en colaboración con todas las Entidades Locales que participen con sus territorios en los Espacios Naturales Protegidos o con su Zona Periférica de Protección, un programa de mejoras para su Zona de Influencia Socioeconómica.

Estos programas se presentarán en la Consejería a través de la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza, para que ésta, previa su consideración los eleve para su aprobación al Gobierno de Cantabria.

Estos programas se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra entidad pública o privada".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 31

De modificación del artículo 27.

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 27. Régimen general de los usos y actividades.

1. El uso y el aprovechamiento de los bienes y recursos incluidos en el ámbito de un espacio natural protegido tiene que realizarse de manera que resulte compatible con la conservación de los valores que fundamentan su declaración.

2. Dentro del ámbito de un espacio natural protegido los usos pueden ser permitidos, autorizables o prohibidos.

3. Los instrumentos de planificación o las normas de protección de cada espacio natural protegido establecerán la clasificación de los usos en estas tres categorías.

4. Las referencias a la autorización de usos se entienden sin perjuicio de que tengan que ser objeto de licencia urbanística, declaración de interés general o autorización administrativa de cualquier otra clase".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 32

De modificación del artículo 32.

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 32. Medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000

1. Respecto de las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en su caso la Administración competente, fijarán las medidas de conservación necesarias, que implicarán apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, y en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

2. Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en su caso por la Administración competente, se adoptarán las medidas apropiadas para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de esos espacios, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio de la Red Natura 2000, o sin ser necesario para la misma, pueda afectarle de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos, por las que se trasponen, respectivamente, las Directivas 2001/42/CE y 85/337/CEE, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicha área.

4. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, y supeditado a lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo, las Administraciones Públicas competentes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

5. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Estas medidas serán comunicadas, a través del cauce adecuado, a la Comisión Europea. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar, previamente, a la Comisión Europea".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 36.4 y 5.

Se propone modificar los apartados 4 y 5 del artículo 36

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 36. Excepciones al régimen general. Autorización administrativa.

(...)

4. La autorización administrativa a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, se otorgarán en el plazo máximo de 3 meses desde su solicitud, transcurrido el cual se entenderán denegadas.

5. La solicitud, al menos, especificará:

a) El nombre y documento nacional de identidad de la persona peticionaria (o, en su caso, de la institución a la que representa) y la relación nominal, documentos nacionales de identidad y cualificación.

b) El Objeto o razón de la acción.

c) Las especies a que se refiera el número máximo de ejemplares a recoger y tratar, salvo en el caso de invertebrados.

d) Los medios, sistemas o métodos a emplear.

e) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

f) Los sistemas de control que se ejercerán".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 34

De adición del artículo 37.4

Se propone añadir un nuevo apartado 4 a este artículo

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 37. Preservación de la diversidad genética del patrimonio natural.

(...)

4. No podrá autorizarse la liberación en el medio natural de organismos modificados genéticamente bajo condiciones en que se puedan alterar la pureza y diversidad genética de las poblaciones naturales de las especies autóctonas o poner en riesgo cualquier otro valor natural amparado por la presente Ley. En todo caso, se establecerá un control específico para los organismos transgénicos".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 35

De modificación del artículo 39.2 y 5

Se propone modificar el apartado segundo y quinto del artículo 39 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 39. Reparación de daños.

1. La Consejería competente indemnizará los daños efectivamente causados por las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o, en tanto éste no esté publicado, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

2. Cuando los daños fuesen ocasionados por especies no catalogadas como amenazadas, la Consejería competente autorizará, de oficio o a instancia de parte, el control de las poblaciones causantes de los daños.

3. La Consejería competente indemnizará también los daños efectivamente causados por especies no catalogadas como amenazadas, excepto lo contemplado en el siguiente apartado, cuando dicha Consejería no haya autorizado el control de las poblaciones causantes de los daños.

4. La responsabilidad por los daños producidos por las especies de fauna silvestre declaradas como cinegéticas se regulará por la normativa sectorial correspondiente.

5. La Consejería competente establecerá un régimen de subvenciones o ayudas públicas con objeto de favorecer la adopción de medidas preventivas para reducir los daños producidos por la fauna silvestre".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 36

De modificación del artículo 42.1

Se propone añadir al final del punto 1 del artículo 42 lo siguiente

TEXTO QUE SE PROPONE:

1..., igualmente las colecciones científicas de carácter privado podrán inscribirse en dicho Registro.

MOTIVACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 37

De adición al artículo 42.

Se propone crear un nuevo apartado 3 en el artículo 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Tanto las colecciones científicas de entidades, instituciones y organismos públicos como las privadas, podrán beneficiarse de las ayudas presupuestarias o incentivos fiscales que puedan establecerse.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 38

De adición al artículo 54 d)

Se propone añadir al apartado d) del artículo 54 el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 54. Contenido mínimo

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Delimitación del ámbito espacial objeto de ordenación.

b) Descripción e interpretación de las principales características físicas y biológicas del territorio.

c) Definición del estado de conservación y renovación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes, con formulación de un diagnóstico de los mismos y una previsión de su evolución futura.

d) Análisis del estadio socio-económico de las poblaciones asentadas y perspectivas de su evolución futura, así como un estudio de las vías de compensación adecuadas a las limitaciones respecto a los usos.

(...)"

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 39

De adición al artículo 56

Se propone añadir un nuevo punto, que sería el 2, al artículo 56 del Proyecto, con lo que el 2 y el 3, pasarían a ser el 3 y el 4, respectivamente.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 56. Inicio del procedimiento de aprobación.

1. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales será iniciado por Acuerdo de la Consejería competente, que será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, surtiendo los efectos jurídicos que constan en los apartados siguientes de este precepto.

2. La elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluirá la consulta previa a las instituciones y sectores sociales directamente afectados.

3. Durante su tramitación, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

4. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Consejería competente. Este informe sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses, quedando entretanto en suspenso el plazo máximo legal para resolver y notificar según lo dispuesto en la vigente legislación de procedimiento administrativo común".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 40

De modificación del artículo 61 b)

Se propone modificar el apartado b) de este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 61. Figuras de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos

Los instrumentos de planeamiento para la gestión de los Espacios Naturales Protegidos serán los siguientes:

a) En los Parques Nacionales, Parques Naturales y en las Reservas Naturales, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión, configurándose éstos últimos como planeamiento de desarrollo de los anteriores.

b) En los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Humedales Protegidos, Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales, Espacios Naturales de Interés Local, Espacios Privados de Interés Local y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, las Normas de Protección.

c) En las Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, podrán aprobarse Planes de gestión específicos o cualquier instrumento de planeamiento de los anteriormente mencionados.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 41

De modificación del artículo 63.1

Se propone modificar el apartado primero de este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63. Normas de Protección.

1. Las Normas de Protección describirán los valores a conservar en los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Humedales Protegidos, Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales, Espacios Naturales de Interés Local, Espacios Privados de Interés Local y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, regulando el régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

(...)"

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 42

De adición al artículo 71.2 d)

Se propone añadir un nuevo subapartado d) al apartado dos del artículo 71 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 71. Patronato de los Parques Nacionales y de los Parques Naturales

(...)

2. Son funciones del Patronato, sin perjuicio de las atribuidas por la legislación básica del Estado:

a) Informar, con carácter preceptivo, el Plan Rector de Uso y Gestión y los presupuestos correspondientes, los Planes Anuales de actividades, actuaciones e inversiones; y los proyectos que se desarrollen en el ámbito del Parque Nacional o del Parque Natural o en el área de influencia socioeconómica y que no se encuentren contemplados en el Plan Rector de Uso y Gestión o Plan Anual.

b) Elaborar los informes relacionados con el Parque Nacional o Parque Natural que le sean requeridos.

c) Elaborar propuestas para la mejora de la gestión de los recursos naturales del Espacio Natural así como de la calidad de vida de las poblaciones integradas en el Área de Influencia Socioeconómica correspondiente.

d) El Director/a del Espacio Protegido, será elegido por el Patronato".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 43

De modificación del artículo 74.1 y 4

Se propone modificar el apartado cuarto de este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 74. Régimen económico de la conservación de los recursos naturales

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, proveerá los medios económicos, humanos y materiales para el desarrollo de las actuaciones de conservación de la naturaleza y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley. Anualmente, convocará un programa de ayudas para la realización de actividades que guarden relación con el objeto de esta Ley.

(...)

4. El Gobierno de Cantabria dará prioridad en sus programas de desarrollo a las actuaciones e inversiones para obras y servicios de competencia municipal en los territorios incluidos en Áreas de Influencia Socioeconómica.

Igual consideración se observará a la hora de establecer prioridades en el desarrollo de programas en materia de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, programas derivados de política Agraria Común, o cuando proceda la aplicación de otros planes que puedan afectar a sus ámbitos territoriales".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 44

De adición al artículo 74.6

Se propone añadir un nuevo apartado seis a este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 74. Régimen económico de la conservación de los recursos naturales

(...)

6. Además de las actuaciones financieras ordinarias del Gobierno de Cantabria de carácter sectorial y territorial y que fueran aplicables en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, se contemplará una vía de financiación extraordinaria para las actuaciones en las zonas de influencia socieconómica de los Espacios Naturales Protegidos que deberá estar consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por una cuantía del 3% de los créditos destinados en los capítulos VI y VII" de dichos presupuestos.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 45

De adición al artículo 74 Bis

Se propone añadir un nuevo artículo 74 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 74 bis. Fondo de Cantabria para la adquisición de patrimonio natural

Se crea el Fondo de Cantabria para la adquisición de patrimonio natural con objeto de obtener bienes y derechos, de interés ambiental y constituir así el patrimonio natural de la comunidad contribuyendo a su salvaguarda. Su financiación será a cargo de las partidas que al efecto se dicten en los presupuestos generales de la Comunidad. Su gestión será realizada por la Consejería y sus adquisiciones requerirán el previo informe de la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 46

De adición al artículo 84 Bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 84 bis I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84 bis I. Sujetos responsables.

1. A los efectos de la presente Ley tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1) Los autores materiales de las actuaciones infractoras o, en su caso, las empresas o entidades de que dependen.

2) Los técnicos o profesionales que contribuyan dolosamente a la comisión de una infracción.

3) Cuando se trate de actuaciones amparadas por autorizaciones o licencias manifiestamente ilegales, se considera también responsables:

a) A los funcionarios o empleados de cualquier administración pública que informen favorablemente el otorgamiento del correspondiente título, quienes serán sancionados por falta grave en vía disciplinaria tras la tramitación del correspondiente expediente.

b) A las autoridades y miembros de órganos colegiados de cualquier corporación o entidad pública que resuelvan o voten a favor del otorgamiento del título, desoyendo informes preceptivos y unánimes en que se advierta expresamente de la ilegalidad, o cuando no se hubiera recabado dichos informes. La sensación será de multa en la cuantía que corresponda en cada caso por aplicación de los criterios de la presente Ley.

2. Cuando concurran diversas personas en la comisión de una misma infracción, las sanciones se impondrán con carácter solidario, salvo que la actuación de cada una de ellas pueda dar lugar a una infracción separada, en cuyo caso se impondrán sanciones independientes".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 47

De adición al artículo 84 Bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 84 bis II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 84 bis II. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde la total consumación del hecho:

a) Las infracciones muy graves a los cuatro años.

b) Las infracciones graves al cabo de dos años.

c) Las infracciones menos graves al año.

d) Las infracciones leves a los seis meses.

2. La obligación de restaurar el medio natural al estado anterior al de la comisión de la infracción no prescribe".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 48

De adición al artículo 88 Bis

Se propone añadir un nuevo artículo 88 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 88 bis. De la prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente Ley prescribirán: a los dos años las impuestas por infracciones leves y menos graves, y a los cuatro años las impuestas por infracciones graves y muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 49

De modificación de la Disposición Adicional Primera

Se propone modificar el punto 5 de la Disposición Adicional Primera con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"(DA) Primera.- Declaración del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel

(...)

5. (...) en el plazo de seis meses".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 50

De modificación de la Disposición Adicional Primera

Se propone crear un nuevo punto 6 en la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. En el Plazo de seis meses se establecerán las Áreas de Influencia Socieconómica con especificación de régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones según el art. 26 y 74 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 51

De modificación de la Disposición Adicional Segunda

Se propone añadir en el artículo 2 de la Disposición Adicional Segunda un nuevo punto con el siguiente texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. En el plazo de seis meses se establecerán las Áreas de Influencia Socioeconómica con especificación de régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones según el art. 26 y 74 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 52

De modificación de la Disposición Adicional Segunda

Añadir al artículo 2.2 de la Disposición Adicional Segunda el siguiente texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

.....; Así mismo establecerá los criterios ordenadores del ulterior planeamiento municipal y de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con los fines señalados.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 53

De modificación de la Disposición Adicional Segunda

Añadir un nuevo párrafo al artículo 4 de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Será el plan de Ordenación de los Recursos naturales quien fije las zonas sobre las que la Administración competente ejerza los derechos de tanteo y retracto, siempre que los valores ambientales o fragilidad de los ecosistemas lo justifique.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 54

De modificación de la Disposición Adicional Segunda

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 7 de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

....., según la estimación económica financiera del Plan Rector de Uso y Gestión, mediante el régimen económico previsto en el artículo 74 de la Ley de Conservación de la Naturaleza.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 55

De modificación de la Disposición Adicional Sexta

Se propone crear una nueva Disposición Adicional Sexta con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"(DA) Sexta. Los créditos para financiar la Ley de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, a que se refiere el artículo 74, verá aumentada su cuantía anualmente al menos en incremento anual del IPC".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 56

De adición de una Disposición Transitoria

Se propone crear una Disposición Transitoria con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cartografía.

El Gobierno, en el plazo de 6 meses, aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno una cartografía de escala 1:10.000 de todos los Espacios Naturales Protegidos incluidos en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 1

De adición

Se propone añadir un apartado 4 al art. 2 del proyecto de ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Los Municipios podrán asumir la gestión de los espacios naturales protegidos clasificados como Áreas Naturales de Especial Interés que se ubiquen en su término municipal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 2

De adición

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir en el art. 8 párrafo primero del proyecto de ley entre .....bienes y valores a proteger y ..... los Espacios Naturales Protegidos, el siguiente texto: "y de los objetivos de su declaración".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 3

De adición

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir en el artículo 15 del Proyecto de Ley entre.. dentro del ámbito regional y ... en atención a sus valores... el siguiente texto: "o municipal".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 4

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir en el artículo 15 del Proyecto de Ley, donde dice: "haya podido ser transformada o modificada por la explotación u ocupación humana" debe decir: "hayan podido ser transformados o modificados por la explotación u ocupación humana".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 5

De adición.

Añadir al artículo 15 del Proyecto de Ley un punto 2 con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La declaración de estas Áreas también debe contribuir a reforzar la participación de las entidades Locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Espacios Naturales Protegidos".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 6

De adición.

Se propone añadir un nuevo articulo al proyecto de ley, con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 bis. Denominación

Las denominaciones de las categorías jurídicas de protección de los Espacios Naturales Protegidos, recogidas en el artículo 8 de la presente Ley, se utilizarán únicamente para los Espacios que se declaren con arreglo a las disposiciones de esta Ley y de la normativa de desarrollo de la misma, así como a la normativa estatal en la materia."

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 7

De adición

Se propone añadir un nuevo articulo al proyecto de ley, con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16 bis. Acuerdos para la conservación de los espacios naturales protegidos.

1. Con el objeto de favorecer la consecución de los objetivos de los Espacios Naturales Protegidos el Gobierno de Cantabria, a través del órgano competente, podrá suscribir acuerdos con las Entidades Locales, con los propietarios de terrenos y con asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de la naturaleza. Se potenciarán las experiencias demostrativas de alianzas para la custodia del territorio u otras formas innovadoras de participación de los propietarios de los terrenos y para la colaboración entre la iniciativa pública y la privada en la conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

2. En particular, se favorecerá la gestión de las Áreas Naturales de Especial Interés por parte de los Municipios promotores de su declaración, así como las fórmulas de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, las Entidades Locales, los propietarios de terrenos y las asociaciones sin ánimo de lucro, para la conservación y gestión de dichas Áreas."

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 8

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir en el art. 18 punto 2 del proyecto de ley entre .... espacio natural protegido corresponderá, y .... a la Consejería competente, el siguiente texto: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20bis de la presente ley".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 9

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el punto 1 del artículo 19 del proyecto de ley, donde dice "... legislación básica estatal para los Parques Naturales" debe decir: "legislación básica estatal para los Territorios".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 10

De adición

Se propone añadir un nuevo articulo al proyecto de ley, con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 20 bis. Declaración de las Áreas Naturales de Especial Interés.

1. La iniciación del procedimiento para la declaración de las Áreas Naturales de Especial Interés podrá corresponder a la Consejería competente o al Municipio en el que se sitúe el Área. Dichas Administraciones Públicas podrán actuar de oficio o por iniciativa de cualquier persona física o jurídica que, siendo propietaria de los terrenos que conforman el Área o representando a los propietarios de los mismos, pretenda contribuir a la conservación y recuperación de los valores descritos en el artículo 15 de la presente Ley.

2. En todo caso, la propuesta de declaración deberá incluir los documentos que se refieren en el apartado 2 del artículo 18, siendo responsables de elaborar dicha documentación las Administraciones promotoras, cuando actúen de oficio, o las personas físicas o jurídicas cuando la propuesta de declaración se produzca a instancia de ellas.

3. En el caso de las Áreas que promuevan los Municipios, de oficio o a instancia de parte, además de los documentos reseñados, deberá aportarse junto a la propuesta de declaración, la determinación expresa y precisa del sistema normativo, administrativo, financiero y técnico que se

establecerá para asegurar la viabilidad y continuidad de las actuaciones de gestión necesarias para la conservación del espacio.

4. El procedimiento de declaración seguirá las reglas establecidas en el artículo 20 de la presente Ley. En las Áreas promovidas por los Municipios o por otras personas físicas o jurídicas, su declaración estará supeditada al informe favorable de la Consejería competente a la vista de la documentación presentada por el promotor y, en particular, de la referida en el apartado anterior de este mismo precepto."

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 11

De modificación

Se propone sustituir el art. 63 por el texto que se propone:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63. Normas de Protección.

1. Las Normas de Protección describirán los valores a conservar en los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Áreas Naturales de Especial Interés, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regulando el régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

12. Su contenido mínimo es el siguiente:

a) Finalidad y objetivos de la declaración.

b) Ámbito espacial de aplicación.

c) Régimen de protección, uso y gestión.

d) Limitaciones y directrices generales para la protección y conservación.

3. El procedimiento de aprobación de las Normas de Protección de Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Áreas Naturales de Especial Interés declaradas de oficio por la Consejería competente, se iniciará con la elaboración de un avance por parte de dicha Consejería que será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y sujeto a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de esta Ley, por plazo de dos meses. Dichos documentos se remitirán al resto de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio, la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza, la Administración General del Estado, y los Municipios afectados para que, en su caso, y en el mismo plazo, emitan los informes que consideren oportunos. Finalizados dichos plazos y a la vista de las alegaciones e informes, las Normas de Protección se aprobarán por Decreto del Gobierno de Cantabria.

4. El procedimiento de aprobación de las Normas de Protección de las Áreas Naturales de Especial Interés promovidas por los Municipios o por la iniciativa de otras personas físicas o jurídicas, se iniciará con la elaboración de una propuesta por parte de la entidad promotora que deberá ser informada necesariamente por la Consejería competente con objeto de valorar su adecuación a los objetivos de la presente Ley, en general, y de las características del Área, en particular. En caso de informe favorable, el avance de las Normas será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y sujeto a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de esta Ley, por plazo de dos meses. Dichos documentos se remitirán al resto de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio, la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza y la Administración General del Estado para que, en su caso, y en el mismo plazo, emitan los informes que consideren oportunos. Finalizados dichos plazos y a la vista de las alegaciones e informes, las Normas de Protección se aprobarán por Decreto del Gobierno de Cantabria.

Las Normas de Protección determinarán su vigencia. Las disposiciones de las Normas de Protección prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 12

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir en el artículo 69 punto 2 del Proyecto de Ley entre ... integrada por un máximo de y ... en representación de las Consejerías el siguiente texto: "cuarenta miembros".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 13

De adición

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir en el artículo 69 punto 2 del Proyecto de Ley entre ... la Administración General del Estado y ... Universidad, Asociaciones y Organizaciones el siguiente texto: "Entidades Locales gestoras de Áreas Naturales de Especial Interés, Federación de Municipios de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 14

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir del artículo 70 punto 1 del Proyecto de Ley entre ... por el Consejero competente, un Director o Directora y ... Cuando la organización... el siguiente texto: "entre su personal funcionarios"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 15

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir del artículo 70 punto 1 del Proyecto de Ley entre ... Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes protegidos...y ...Zonas de Especial Protección de las Aves el siguiente texto: "Áreas Naturales de Especial Interés"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 16

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir del artículo 70 punto 3 del Proyecto de Ley entre ... El Director o Directora del Monumento Natural, Paisaje Protegido,... y ... Zona de Especial Protección de Aves...el siguiente texto: "Área Natural de Especial Interés".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 17

De adición

Se propone añadir un apartado 5 al art. 70 del proyecto de ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el caso de las Áreas Naturales de Especial Interés declaradas de oficio por la Consejería competente, se estará a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 18

De adición

Se propone añadir un apartado 6 al art. 70 del proyecto de ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. "La gestión de las Áreas Naturales de Especial Interés promovidas por los Municipios, bien de oficio o a instancia de otras personas físicas o jurídicas, será responsabilidad de dichos Municipios, con sometimiento a las condiciones generales establecidas para la Red de Espacios Protegidos de Cantabria por la presente Ley y sus normas de

desarrollo, y a las específicas que establezcan las Normas de Protección aprobadas para cada Área, sin perjuicio todo ello de la aplicación de la normativa básica de régimen local."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 19

De adición

Se propone añadir un apartado 7 al art. 70 del proyecto de ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. Para facilitar la gestión de las Áreas Naturales de Especial Interés promovidas por los Municipios, éstos podrán nombrar un Responsable del Área cuyas funciones serán análogas a las establecidas en el apartado 2 de este artículo".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 20

De adición

Se propone añadir un apartado 8 al art. 70 del proyecto de ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"8. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 6 del presente artículo, conllevará la apertura por parte de la Consejería competente de un expediente informativo que podrá concluir, en su caso, con la propuesta de desclasificación del Área y, consecuentemente, con su exclusión de la Red de Espacios Protegidos de Cantabria, sin perjuicio de las depuración de las responsabilidades a que hubiera lugar y del inicio, si se estima procedente, de un nuevo procedimiento de declaración. El procedimiento de desclasificación incluirá su informe por parte de la Comisión Regional de Conservación de la Naturaleza. La desclasificación de un Área Natural de Especial Interés se realizará por el Gobierno de Cantabria mediante Decreto".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 21

De adición

Se introduce en el artículo 74 del Proyecto de Ley un nuevo punto 2 con el texto siguiente:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Los Municipios gestores de Áreas Naturales de Especial Interés deberán proveer los medio económicos humanos y materiales necesarios para la aplicación de las Normas de Protección de dichas Áreas, sin perjuicio del establecimiento de acuerdos de colaboración con el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, con asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de la naturaleza, o con otras personas físicas o jurídica".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 22

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que el punto 2 del artículo 74 del Proyecto de Ley pase a ser el punto 3 quedando con el siguiente texto:

"3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, el desarrollo de las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales será financiado con los ingresos siguiente: ..."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 23

De adición

Se incorpora un punto 6 al artículo 82 del Proyecto de Ley con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. La obstrucción o resistencia a la labor del personal competente para la vigilancia en inspección en el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 24

De supresión

Se propone suprimir el punto 13 del artículo 83 del Proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 25

De modificación

Se propone modificar el punto 7 de la Disposición Final Segunda del proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se iniciará el procedimiento de revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 26

De adición

Se propone añadir un nuevo punto a la Disposición Final Segunda del proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"8. En el plazo de dos años desde la aprobación del nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, según se determina en el apartado anterior, se procederá a la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta Ley".

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 27

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el Anexo 1 del Proyecto de Ley donde di ce …."partiendo de la residencia de la Seguridad Social de Laredo "debe decir ".....partiendo del Hospital Comarcal de Laredo".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

****